

Quito D.M., 29 de abril de 2011.

Señor Doctor
Rafael Modesto Peñaherrera Solah
 Presente.-

De mi consideración:

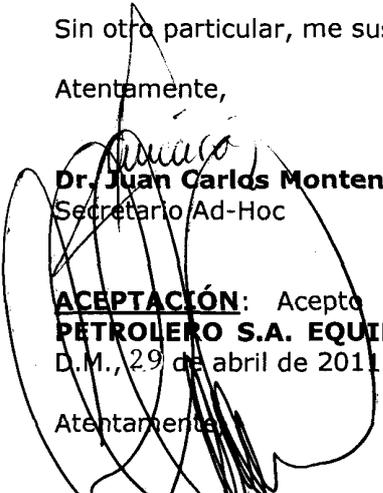
Me place comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a Usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el período estatutario de CINCO AÑOS, de conformidad con lo determinado en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. Sus atribuciones están señaladas en el artículo vigésimo sexto del contrato social y demás leyes pertinentes.

A Usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en casos de ausencia del Gerente General, según el literal e) del artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales.

La compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada ante en el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el cuatro de abril de 2011, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y ocho de abril del mismo año.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Montenegro
 Secretario Ad-Hoc

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía "**EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**" y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito D.M., 29 de abril de 2011.

Atentamente,

Dr. Rafael Modesto Peñaherrera Solah
 C.C. 170468977-5
 C.V. 160-0049

Lo enmendado "29" vale. 

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5601** del Registro de Nombramientos Tomo No. **142**
 Quito, a **- 2 MAY 2011**

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Gaybor Secaira
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO

Quito D.M., 29 de abril de 2011.

Señor Abogado
Martín Alejandro Peñaherrera Oleas
 Presente.-

De mi consideración:

Me place comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como nuevo **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de CINCO AÑOS, de conformidad con lo determinado en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales. Sus atribuciones están señaladas en el artículo vigésimo octavo del contrato social y demás leyes pertinentes.

A Usted le corresponde ejercer la **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía "**EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo literal a) de los estatutos sociales de la compañía.

La compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada ante en el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el cuatro de abril de 2011, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y ocho de abril del mismo año.

Atentamente,

Juan Carlos Montenegro
Dr. Juan Carlos Montenegro
 Secretario Ad-hoc

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL y EXTRAJUDICIAL** de la compañía "**EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**" y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito D.M. 29 de abril de 2011.

Atentamente,

Martín Alejandro Peñaherrera Oleas
Ab. Martín Alejandro Peñaherrera Oleas
 C.I. 170968204-9
 C.V. 154-0049

Lo enmendado "29" vale.

MPO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5600** del Registro de Nombres y Tomos No. **142**

Quito, a **- 2 MAY 2011**

REGISTRO MERCANTIL



Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

Quito, 02 de mayo de 2011

PROTOCOLIZACIÓN No. 340

EL PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

EQUIPO PETROLERO S. A.

EQUIPETROL

Y OTROS

DOCUMENTOS

CUANTIA: 25.000.00

(DI. 4ta, m.n. COPIAS)



Dr. Oswado Mejía Espinosa



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
EQUIPO PETROLERO S. A.
EQUIPETROL**

CAPITAL SUSCRITO 25.000.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.1141

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece: el doctor RAFAEL MODESTO PEÑAHERRERA SOLAH, en su calidad de Apoderado Especial de los señores: Pedro Francisco Miguel Paz Soldan Unzueta; Mercedes Patricia Terceros Moog; y, Javier Eduardo Alba Santistevan, conforme conta del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparece a la celebración de la presente escritura el doctor **Rafael Modesto Peñaherrera Solah**, con Mat. 2829 C.A.P. en calidad de Apoderado Especial, de los señores: **PEDRO FRANCISCO MIGUEL PAZ SOLDAN UNZUETA; MERCEDES PATRICIA TERCEROS MOOG; y, JAVIER EDUARDO ALBA SANTISTEVAN**, portadores de los pasaportes números: Cuatro Ocho Siete Cuatro Siete Cinco; Dos Ocho Tres Cinco Nueve Cuatro Ocho; y, Uno Nueve Siete Siete Cuatro Seis Cinco, respectivamente, conforme consta de las copias de los poderes adjuntos a la presente en calidad de documentos habilitantes. El compareciente es ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA.-** Los señores Pedro Francisco Miguel Paz Soldan Unzueta, Mercedes Patricia Terceros Moog y Javier Eduardo Alba Santistevan, manifiestan que es su voluntad el constituir, una Sociedad Anónima que se denominará **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL.** **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Denominación de la compañía es **EQUIPO PETROLERO S. A. EQUIPETROL**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de esta compañía es la prestación de servicios petroleros y en especial: Servicios de operaciones con cable de acero ("Slickline"), la



adquisición de datos, servicios de pruebas de producción y suministro de equipos de superficie, servicios de completamiento de pozos, diseño, equipos y accesorios, servicios de levantamiento artificial, diseño, equipos y accesorios, consultoría, gerenciamiento y administración de proyectos de la industria del petróleo y gas, servicios de mantenimiento de válvulas y ductos, filtración de fluidos de completamiento, reacondicionamiento de pozos ("Workover"), pruebas de producción de pozos ("Well Testing") y la venta de materiales y productos para la industria petrolera, transporte a través de terceras personas, naturales o jurídicas. En general la compañía estará facultada a realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. . **ARTICULO TERCERO.-**

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o

3



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.** **ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000 03



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50.000). El Capital Social de la compañía es de **Veinticinco Cinco Mil Dolares De Los Estados Unidos De America (US\$ 25.000)** dividido en doscientas cincuenta acciones (250) ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran que han suscrito íntegramente y pagado en numerario, en el 25% por ciento por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6.250)** El plazo para pagar el capital insoluto que asciende a la suma de **Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Dolares De Los Estados Unidos De America (Usd 18.750)**, será de un año contado a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. El cuadro de integración de la compañía es el siguiente: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	C. PAGADO NUMERARIO US\$	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL US\$	ACCIONES
Pedro Francisco Miguel Paz Soldan Unzueta	20,000	5,000	15,000	20,000	200
Mercedes Patricia Terceros Moog	2,500	625	1,875	2,500	25
Javier Eduardo Alba Santistevan	2,500	625	1,875	2,500	25
TOTAL	25,000	6,250	18,750	25,000	250

Las sumas correspondientes al Capital Pagado en Numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. **ARTICULO SEPTIMO- ACCIONES.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al doscientos cincuenta (250) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos



exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la



Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, de modo previo o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no



expresado en la convocatoria será nula. La convocatoria deberá realizarse por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos



particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Gerente General. La representación podrá conferirse mediante poder notarial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si dentro el plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



informado. **ARTICULO VIGESIMO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General: a) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000006

las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; **b)** Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; **c)** Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; **d)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; **e)** Designar y remover, por justa causa, al Gerente General y al Presidente de la compañía; **f)** Establecer la política general de la Compañía; **g)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; **h)** Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; **i)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; **j)** Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; **k)** Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; **l)** Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; **m)** Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al Gerente General, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; **n)** Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación,

11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda a la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al momento de la celebración de cada acto o contrato; o) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; p) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; r) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO
VIGESIMO QUINTO.- PERIODO.- El Presidente de la compañía durará en sus funciones CINCO AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente



reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. f) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. **SECCION TERCERA.- DEL**

GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERIODO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del

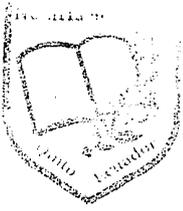


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en el presente Estatuto Social y las Leyes para los Administradores. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Habrá un



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000008

Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las

Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas

15



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

disposiciones se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas establecidas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes autorizan al doctor Rafael M. Peñaherrera Solah, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número dos mil ochocientos veintinueve del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL. DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan a la presente minuta los siguientes documentos habilitantes: Cuenta de Integración de capital. Oficio de la Superintendencia de Compañías de aprobación del nombre **EQUIPO PETROLERO S. A. EQUIPETROL. Uno.** Copias de poderes especiales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor

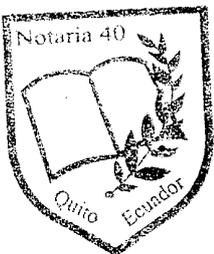


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000009

legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Rafael M. Peñaherrera Solah, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número veinte y ocho veinte y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Rafael Modesto Peñaherrera Solah
c.c. 170468977-5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

0000010

PODER ESPECIAL
03/2011

En la ciudad de Santa Cruz de la sierra - Bolivia, hoy Martes 22 de Marzo del año Dos Mil Once, ante mí. WILSON RAFAEL ANDRADE GUERRA, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, se incorpora PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública comparece el señor **PEDRO FRANCISCO MIGUEL PAZ SOLDAN UNZUETA**, portador del Pasaporte número: Cuatro Ocho Siete Cuatro Siete Cinco, de estado civil casado, de nacionalidad boliviana, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, domiciliado en el Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, en lo posterior y para efectos del presente poder **EL PODERDANTE**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- (UNO) EL PODERDANTE va a constituir una compañía ecuatoriana denominada **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**.
(DOS) Para efectos de la constitución de dicha compañía requiere comparecer a la suscripción de la escritura pública de constitución una vez que la Superintendencia de Compañías así lo autorice.

TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes **EL PODERDANTE** confiere poder especial a favor del Dr. **RAFAEL MODESTO PEÑAHERRERA SOLAH** y/o a favor del Abogado **MARTIN ALEJANDRO PEÑAHERRERA OLEAS**, a fin de que de manera conjunta o separada comparezcan a la constitución de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL** o la denominación que autorizare la Superintendencia de Compañías, ante uno de los notarios del cantón Quito, y realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la constitución de dicha compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Por lo antes indicado, no será la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento del presente mandato.

Leído que le fue al tenor del presente poder otorgante lo ratifica en su integridad firmada al pie del mismo en señal de conformidad en mi presencia de todo lo cual doy fe



Dr. Oswa Mejía Espinosa
Notaria 40



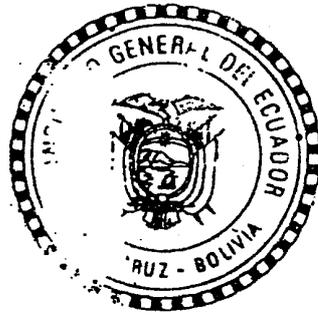
PEDRO FRANCISCO MIGUEL PAZ SOLDAN UNZUETA
OTORGANTE
PASAPORTE N° 487475

Wilson Andrade G.
Consul General A.H. del Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

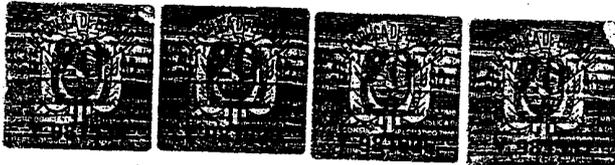
Av. Monseñor Rivero No. 376 - Telefax (591) 3-369686

Santa Cruz, Bolivia



Certifico que la presente es primera copia fiel y textual de su original que reposa en los archivos de esta Oficina Consular en Santa Cruz de la Sierra - en el registro de poderes especiales bajo el N° 03/2011. Dado y sellado el día de hoy martes veinte y dos de marzo del año dos mil once.

Certifico



a 2140851

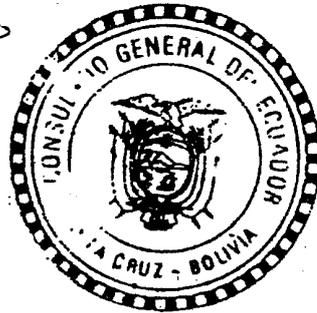
Wilson Andrade G.
Wilson Andrade G.
Consul General A.H. del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Arturo Chinde Chámorro

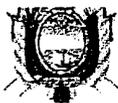
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTERECE ES LA QUE ACOSTUMBRA
USAR ESA PERSONA EN SU LABOR
Arturo Chinde Chámorro
PROFESIONAL 3

29 MAR 2011



 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) *Wilson Andrade G.*
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN *Santa Cruz - Bolivia* ESTÁ AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.





0000011

PODER ESPECIAL

04/2011

En la ciudad de Santa Cruz de la sierra - Bolivia, hoy Martes 22 de Marzo del año Dos Mil Once, ante mí. WILSON RAFAEL ANDRADE GUERRA, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA, se incorpora PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública comparece la señora **MERCEDES PATRICIA TERCEROS MOOG**, pasaporte número: Dos Ocho Tres Cinco Nueve Cuatro Ocho, de estado civil casada, de nacionalidad boliviana, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, domiciliada en el Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, en lo posterior y para efectos del presente poder **LA PODERDANTE**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- (UNO) LA PODERDANTE va a constituir una compañía ecuatoriana denominada **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**. **(DOS)** Para efectos de la constitución de dicha compañía requiere comparecer a la suscripción de la escritura pública de constitución una vez que la Superintendencia de Compañías así lo autorice.

TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes **LA PODERDANTE** confiere poder especial a favor del **Dr. RAFAEL MODESTO PEÑAHERRERA SOLAH** y/o a favor del Abogado **MARTIN ALEJANDRO PEÑAHERRERA OLEAS**, a fin de que de manera conjunta o separada comparezcan a la constitución de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL** o la denominación que autorizare la Superintendencia de Compañías, ante uno de los notarios del cantón Quito, y realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la constitución de dicha compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Por lo antes indicado, no será la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento del presente mandato.

Leído que le fue el tenor del presente poder otorgante lo ratifica en su integridad firmada al pie del mismo en señal de conformidad en mi presencia de todo lo cual doy fe —



Mercades Mercedes
MERCEDES PATRICIA TERCEROS MOOG
Dr. Oswado Mejía Espinosa **OTORGANTE**
PASAPORTE N° 2835948

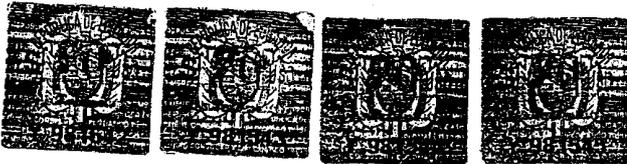
Wilson Andrade Guerra
ANTE MI
Wilson Andrade Guerra
Consul General A.H. del Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa



Certifico que la presente es primera copia fiel y textual de su original que reposa en los archivos de esta Oficina Consular en Santa Cruz de la Sierra - en el registro de poderes especiales bajo el N° 04/2011. Dado y sellado el día de hoy Martes veinte y dos de Marzo del año dos mil once.

Certifico



a 2140855

Wilson Andrade G.
 Wilson Andrade G.
 Consúl General A.H. del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TICKET PARA LA FIRMA
Arturo Chinde Chamorro

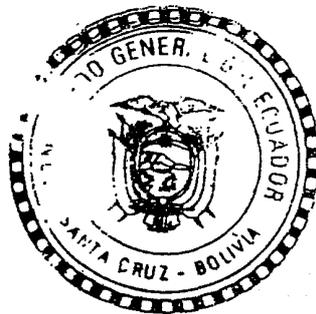
Arturo Chinde Chamorro
 PROFESIONAL 3

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ADOSTUMBRÓ USAR ESA AUTENTICIDAD EN LOS

29 MAR 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) *Wilson Andrade G.*
 EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
 EN *Santa Cruz - Bolivia* ESTÁ AUTORIZADO
 PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
 EN EL PRESENTE DOCUMENTO.





PODER ESPECIAL

07/2011

En la ciudad de Santa Cruz de la sierra - Bolivia, hoy Martes 22 de Marzo del año Dos Mil Once, ante mí. WILSON RAFAEL ANDRADE GUERRA, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, se incorpora PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública comparece el señor JAVIER EDUARDO ALBA SANTISTEVAN, portador del Pasaporte número: Uno Nueve Siete Siete Cuatro Seis Cinco, de estado civil casado, de nacionalidad boliviana, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, domiciliado en el Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, en lo posterior y para efectos del presente poder EL PODERADANTE.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- (UNO) EL PODERADANTE va a constituir una compañía ecuatoriana denominada EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL. **(DOS)** Para efectos de la constitución de dicha compañía requiere comparecer a la suscripción de la escritura pública de constitución una vez que la Superintendencia de Compañías así lo autorice.

TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes EL PODERDANTE confiere poder especial a favor del Dr. RAFAEL MODESTO PEÑAHERRERA SOLAH y/o a favor del Abogado MARTIN ALEJANDRO PEÑAHERRERA OLEAS, a fin de que de manera conjunta o separada comparezcan a la constitución de la compañía EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL o la denominación que autorizare la Superintendencia de Compañías, ante uno de los notarios del cantón Quito, y realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la constitución de dicha compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Por lo antes indicado, no será la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento del presente mandato.

Leído que le fue el tenor del presente poder otorgante lo ratifica en su integridad firmada al pie del mismo en señal de conformidad en mi presencia de todo lo cual doy fe —



[Handwritten signature]

JAVIER EDUARDO ALBA SANTISTEVAN
OTORGANTE
PASAPORTE N° 1977465



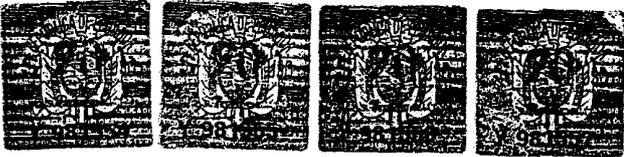
[Handwritten signature]
ANTE MI

Wilson Andrade G.
Consul General A.H. del Ecuador



Certifico que la presente es primera copia fiel y textual de su original que reposa en los archivos de esta Oficina Consular en Santa Cruz de la Sierra - en el registro de poderes especiales bajo el N° 07/2011. Dado y sellado el día de hoy martes veinte y dos de marzo del año dos mil once.

Certifico



Wilson Andrade G.
 Gen.º General A.H. del Ecuador

a 2140856

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Arturo Chinde Chamorro

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA
 QUE EL SEÑOR **Arturo Chinde Chamorro**
 USUARIO N° 2140856 ES UN ABOGADO
 PROFESIONAL 3

29 MAR 2011



 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
 EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) *Wilson Andrade G.*
 EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
 EN *Santa Cruz - Bolivia* ESTÁ AUTORIZADO
 PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
 EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 04 ABR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000013

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349849
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑAHERRERA SOLAH RAFAEL MODESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2011 11:47:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000004715**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALBA SANTISTEVAN JAVIER EDUARDO	625.00
PAZ SOLDAN UNZUETA PEDRO FRANCISCO MIGUEL	5,000.00
TERCEROS MOOG MERCEDES PATRICIA	625.00
Total	6,250.00

La suma de :

SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

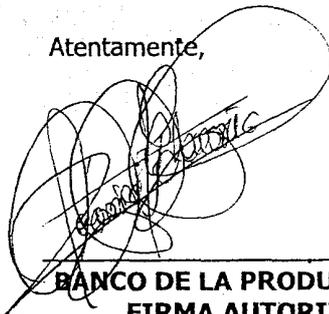
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Jueves, Marzo 31, 2011**

FECHA

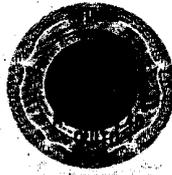
0000014

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



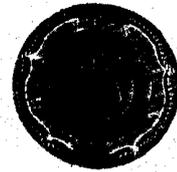
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001784, de fecha 21 de abril 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía EQUIPO PETROLERO S. A. EQUIPETROL. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el cuatro de abril del año dos mil once.- Quito, a los veinte y cinco días del mes abril del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 21 de abril de 2.011, bajo el número 1393 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL", otorgada el cuatro de abril del año dos mil once, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017839.- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.001784**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Abril de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.1729 de 20 de abril de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Abril de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7349849
Nro. Trámite 1.2011.936
CSM/

30



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL.

La compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **04 de Abril de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001784 de 21 de Abril de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 25.000,00 Número de Acciones 250 Valor US\$ 100,00; Capital Autorizado: US\$ 50.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PETROLEROS Y EN ESPECIAL: SERVICIOS DE OPERACIONES CON CABLE DE ACERO (SLICKLINE)...

Quito, **21 de Abril de 2011.**

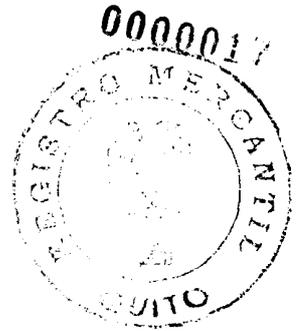
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

30

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

x Martín Peralta Oleas
2986-527

Con esta fecha queda **PROCESITA** la presente Resolución, bajo el No. 1343 del **REGISTRO MERCANTIL**, Torno 142 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 27 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 28 de Agosto del mismo año.
Quito, 28 ABR 2011 del



[Handwritten signature]
DR. RAUL GAYSOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswado Mejía Espinosa

REVISTA JUDICIAL

La Hora

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL

La compañía EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de Abril de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001784 de 21 de Abril de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 25.000,00 Número de Acciones 250 Valor US\$ 100,00; Capital Autorizado: US\$ 50.000,00.

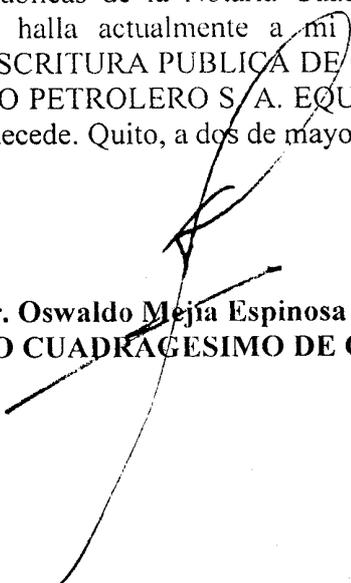
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTACION DE SERVICIOS PETROLEROS Y EN ESPECIAL; SERVICIOS DE OPERACIONES CON CABLE DE ACERO (SLICKLINE)...

Quito, 21 de Abril de 2011.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO
DE COMPAÑIAS

AC79255/N

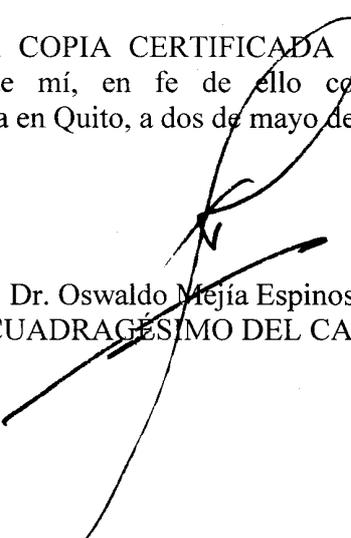
ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Rafael Peñaherrera, en esta fecha y en dieciocho fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EQUIPO PETROLERO S/A. EQUIPETROL Y OTROS DOCUMENTOS, que antecede. Quito, a dos de mayo de dos mil once.


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de mayo del año dos mil once.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11773

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

9 de mayo del 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPO PETROLERO S.A. EQUIPETROL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL